

20 noviembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **FREDY YOHAN VARGAS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6772 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **FREDY YOHAN VARGAS**

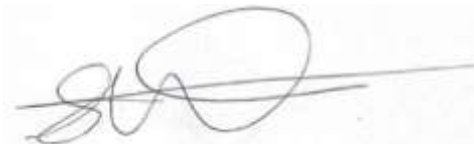
Dirección del predio: **CARRERA 20 # 17N - 36 CS 26**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 20 de noviembre de 2025

Señor (a)

FREDY YOHAN VARGAS

Dirección: **CARRERA 20 # 17N - 36 CS 26**

Matrícula **No. 119636**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 812 – “RESOLUCION PQRDS No. 6772 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 812 – “RESOLUCION PQRDS No. 6772 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

**RESOLUCION PQRDS 6772
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON
RADICADO No. 2025PQR5959
MATRICULA 119636**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, el peticionario **Fredy Yohan Vargas**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR5959**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **carrera 20 # 17n - 36 cs 26**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 119636**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **carrera 20 # 17n - 36 cs 26**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 119636**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **ciento veintisiete mil novecientos treinta pesos (\$127.930,00) mcte**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato
119636 - BANCO DAVIVIENDA S.A.

Municipio: ARMENIA Cido: CICLO 2

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 127.930,00	\$ 43.317,00	\$ 84.613,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 119636**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal**

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura
2025	11	5673	1224	1278	0	LECTURA	DESACUMULACION DE...
2025	10	5653	1278	1270	8	LECTURA	NORMAL
2025	9	5633	1270	1203	67	LECTURA	NORMAL
2025	8	5613	1203	1192	11	LECTURA	NORMAL
2025	7	5593	1192	1183	9	LECTURA	NORMAL

6. Que, como consta en el anterior anexo, todo se encuentra con observación de lectura normal, pero para el periodo de facturación correspondiente al mes de septiembre se generó un cobro de **67M3**, el cual ya fue debidamente reliquidado como consta en el siguiente anexo:

Observación

reliquidar la cuenta de acueducto No. 73239899, realizando el cobro de 10M3 de consumo, correspondiente al promedio de los últimos seis (6) periodos de facturación del predio RESOLUCION PQRDS 6532 DEL 24/10/2025 JUAN ESTEBAN RESTREPO

7. Que, se le informa al petionario que dicha reliquidación ya fue debidamente aplicada como consta en el siguiente anexo, donde se evidencia una factura inicial por valor de **\$322.380**, que posteriormente fue reliquidada generando así un valor total de **\$84.613**, como consta en el siguiente anexo:

Valor Factura	+	Valor total	+	Valor Abonado	+	Saldo Cuenta
\$ 43.317,00		\$ 43.317,00		\$ 0,00		\$ 43.317,00
\$ 77.440,00		\$ 77.440,00		\$ 77.440,00		\$ 0,00
\$ 322.380,00		\$ 84.613,00		\$ 0,00		\$ 84.613,00

8. Que, de conformidad con lo anterior **no** se encuentra procedente realizar descuentos y/o reliquidaciones, toda vez que la Empresa ya realizó las reliquidaciones a las cuales había lugar, toda vez que para el periodo de facturación correspondiente al mes de septiembre se cobraron **67M3** pero se reliquidó, es decir solo se están cobrando **10M3**
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 119636**.
11. Que, la **Ley 142 de 1994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones del petionario **Fredy Yohan Vargas**, de conformidad a lo esgrimido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al petionario, **Fredy Yohan Vargas**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado Contratista